

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Presidencia del Gobierno

##### DECRETO

*Derogando el Decreto número 263, de 24 de abril de 1937, disposiciones complementarias y varios artículos del texto refundido por Decreto de 17 de julio de 1942*

Al iniciarse el 18 de julio de 1936 el Movimiento nacional, como exaltación espiritual de nuestra Patria ante el materialismo comunista, que amenazaba destruirla, entre las formas de expresión de vibrante entusiasmo de aquellos días surgió, frente al puño cerrado, símbolo de odio y de violencia que el comunismo levantaba, el saludo brazo en alto y con la palma de la mano abierta, de rancio abolengo ibérico, espontáneamente adoptado en pueblos y lugares; saludo que ya en los albores de nuestra historia patria constituyó símbolo de paz y de amistad entre sus hombres.

Mas circunstancias derivadas de la gran contienda han hecho que lo que es signo de amistad y de cordialidad venga siendo interpretado torcidamente, asignándole un carácter y un valor completamente distintos de los que representa. Esto aconseja el que, en servicio de la Nación, dehan abandonarse en nuestra vida de relación aquellas formas de saludo que, mal interpretadas, han llegado a privar a las mismas, en muchos casos, de su auténtica expresión de amabilidad y cortesía.

En su consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Quedan derogados el Decreto núm. 263, de 24 de abril de 1937, que reglamentó el saludo nacional, las Ordenes complementarias dictadas para su aplicación y los artículos 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del texto refundido por Decreto de 17 de julio de 1942.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a 11 de septiembre de 1945. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 257, de fecha 14-9-45).

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

*Dictando normas que establecen las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1945-46*

Ilmos. Sres.: Por ser preocupación constante de este Ministerio el incremento de la producción cerealista en España, especialmente del trigo, base fundamental de nuestra alimentación, fué promulgada la Ley de 5 de noviembre de 1940, declarando de interés y utilidad nacional la realización de las labores de siembra y barbecho. Habida cuenta que en la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1944 se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en este otoño, a fin de facilitar a los cultivadores directos de las fincas el mejor cumplimiento y aplicación de la citada Ley, y para que sepan a qué atenerse en relación con los restantes aprovechamientos; en su caso, del resto de las superficies de cada predio, proceda que, próxima la



sementera, se reiteren las superficies fijadas de antemano que, como mínimo, deben sembrarse de trigo, y se tomen las medidas que garanticen la realización de la siembra en las cantidades señaladas.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la próxima sementera, que serán las mismas superficies señaladas para barbecho de este cereal, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de noviembre de 1944. Dichas superficies serán comunicadas también directamente por las Juntas a los interesados.

Artículo 2.º Si por la sequía o por alguna otra circunstancia en ciertas fincas no se han podido terminar las labores de barbecho señaladas, ello no será obstáculo para no sembrar la total superficie de trigo previamente fijada, y para lo cual se ordenaron aquellas labores de barbecho.

A este fin, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no hay suficiente terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastros hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también, en este caso sobre rastros, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 3.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas, que sin causa previamente justificada, siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que, en momento oportuno, puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abonar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1 no hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada.

Artículo 4.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor, guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficie mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reco-

nocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 5.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 6.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1945. —  
Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

"B. O. del E." núm. 259,  
de fecha 16-9-45).

## SECCION CUARTA

Núm. 3.775

### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial» núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Vicente Quesada Moneva (Traslado); Modesta Barcos Martínez, Violante Rattia de la Portilla, Elena Aldunate Lerga (Montepío Militar).

Gregorio Bernal Arrieta (Montepío Militar); Agustín Garzarán Egozcue (Retirados).

Clemente Luis Moreno (Traslado); Lorenza Fleita García, Teresa Casanova Anento, Valera Martínez Cavero, Lamberto Panillo Costa y esposa (Montepío Militar).

Zaragoza, 15 de septiembre de 1945.  
El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Cuentas de caudales*

3.746.—Belmonte de Calatayud  
(Año 1944)

*Expedientes de habilitación de crédito*

3.760.—Abanto

*Expedientes de suplemento de crédito*

3.746.—Belmonte de Calatayud

*Expedientes de transferencias de crédito*

3.746.—Belmonte de Calatayud

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.746.—Belmonte de Calatayud  
(Año 1944)

*Padrón de vehículos con motor mecánico*

3.762.—Sádaba

*Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario*

3.774.—Calatayud

\*\*\*

Núm. 3.768

### FUENTES DE JILOCA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se saca a subasta pública por el año forestal de 1945-46 el aprovechamiento de 7.000 metros cúbicos de piedra, distribuidos en cuatro lotes, que después se dirán, del monte de utilidad pública núm. 110 a) del Catálogo, denominado «Campo Cantera», etc., por el tipo en alza de 35.000 pesetas, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 de los corrientes, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas anexas al plan de aprovechamientos forestales publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia correspondiente al día 11 de agosto, y al de económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará otra el día 27 del actual, en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

*Lotes que serán objeto de subasta y tipo de tasación*

Lote número 1, denominado «Cantera de Santa Lucía»: 800 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 4.000 pesetas.

Lote número 2, denominado «Cantera de Porpecha»: 3.100 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 15.500 pesetas.



Lote número 3, denominado «Cantera del Juncar»: 1.500 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 8.000 pesetas.

Lote número 4, denominado «Cantera de Calahorra»: 1.500 metros cúbicos de piedra, por el tipo de tasación en alza de 7.500 pesetas.

Los rematantes quedan obligados a satisfacer, además del importe de la subasta, todos los derechos de señalamiento, entrega y reconocimiento final de los montes, así como el importe de anuncios, derechos de subasta y gastos de escrituras y contratos, si fuere necesario.

Los referidos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día anterior al de la subasta, hasta cuya fecha se admitirán proposiciones.

Las personas o entidades que deseen tomar parte en la subasta lo harán en pliegos cerrados, incluyendo la proposición conforme al modelo inserto a continuación, presentándolas en días y horas hábiles hasta el anterior al de la subasta, acompañando, además, el resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación de cada uno de los lotes o canteras a que se refiera la proposición. Como fianza definitiva deberá consignar el 10 por 100 del tipo de tasación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Fuentes de Jiloca, 12 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Eusebio Yagüe.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., bien enterado de los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta pública para el aprovechamiento de piedra para transformarla en yeso o escayola, por el año forestal de 1945-46, se obliga a hacerse cargo, de acuerdo con las precitadas condiciones, de las que queda bien enterado, del (1.º, 2.º, 3.º, o 4.º) lote denominado cantera de..... (la que sea), por el tipo de tasación (o la cantidad que sea). (La cantidad se hará constar en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.755

LECHON

El día 6 de octubre próximo se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1945-46 del monte denominado «Dehesa de la Cañada», para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 1.600 pesetas y demás condiciones facultativas que constan en dicho pliego.

Lechón, 14 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Félix Bellido.

Núm. 3.771

TARAZONA

Por acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, se anuncia tercera subasta pública del siguiente objeto, decomisado por rifa clandestina, por el precio que se señala:

Un dormitorio completo. Precio pesetas 310.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, el próximo día 29 de los corrientes, a las doce horas, por el procedimiento de pujas a la llana, y el adjudicatario deberá abonar a la mesa de subasta, en el mismo acto, el importe del remate para entrar en posesión del objeto adjudicado.

Tarazona, 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde ejerciente, Atilano Corella.

Núm. 3.770

TIERGA

El día 28 del actual se celebrarán en la Sala Capitular las subastas de los pastos para el año forestal 1945-46 de los montes siguientes:

«Dehesa de la Sarrie»: a las nueve horas, en 2.500 pesetas.

Montes «Camplañes» «Dehesa Carnicera», «El Pinar» y «Valdelosa», a las diez horas, en 38.000 pesetas.

Para dichas subastas regirán las condiciones facultativas dictadas por el Distrito Forestal y las económico-administrativas del Ayuntamiento.

Si estas subastas quedaran desiertas, se celebrarán las segundas a las once y doce horas, respectivamente, del mismo día.

Tierga, 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 3.781

TRASOBARES

El día 30 del actual y a las nueve horas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de pastos para el año forestal de 1945-46, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** extraordinario de esta provincia de fecha 11 de agosto próximo pasado.

De resultar desiertas, serán celebradas las segundas el día 7 de octubre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Trasobares, 17 de septiembre de 1945.—El Alcalde, José Cester.

Núm. 3.783

TAUSTE

Acordado por esta Corporación municipal celebrar subasta pública para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública, propiedad de este Ayuntamiento, denominados «Alto», «Los Llanos» y «Sierra la Virgen», para el año forestal de 1945-46, por el tipo de tasación de pesetas 91.500, bajo las condiciones que se hallan expuestas en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, se concede un plazo de diez días para que conforme al art. 26 del Reglamento de Contratación municipal vigente puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, con la advertencia de que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Tauste, 17 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Enrique Castillo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.750

REGIMIENTO ARTILLERIA NUM. 30 TETUAN

L. SOS YAGÜE (José), hijo de José y de Margarita, natural de Zaragoza, provincia de idem, vecino de Zaragoza, del reemplazo de 1945, oficio mano de obra, soltero, faltó a concentración para destino a Cuerpo el 23 de febrero de 1945, se le instruye por dicho motivo expediente judicial número 1.704-45.

En consecuencia, se llama a dicho individuo por la presente requisitoria para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la misma, comparezca ante el Comandante D. José Pino Porras, Juez instructor del Regimiento de Artillería número 30, en Tetuán (Marruecos), para responder a los cargos que en dicho expediente le resultan, y se encarece a las Autoridades y funcionarios agentes de aquéllas procedan a su captura, poniéndolo a mi disposición, previa entrega del mismo a la Autoridad militar de la provincia donde fuera aprehendido. Y se advierte al presente desertor que, caso de que no efectuara su presentación en el plazo dado, sería declarado rebelde.

Dado en Tetuán a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez instructor, José Pino Porras.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.779

JUZGADO NUM. 18.—MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de



primera instancia número 18 de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Cesárea-Francisca Ochoa Cecilia, natural de Zaragoza, hija de Francisco y de Joaquina, nacida el 3 de noviembre de 1891, que falleció en Madrid, el 11 de julio de 1938, en estado de viuda de D. Amador Valdés, haciéndose constar que ha comparecido a reclamar su herencia su hermana de doble vínculo Juliana Ochoa Cecilia, conocida familiarmente con el nombre de Marina, apareciendo también heredera la hermana de vínculo sencillo de la causante Celia Leandra Astiasu Cecilia; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. El Juez de primera instancia interino, Manuel García Patos.—El Secretario: P. H., Almárcegui.

Núm. 3.737

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado por el Procurador D. Víctor Navarro, en nombre de D.<sup>a</sup> María Alcalá Marqués, contra D. Julio Conte Constante, en reclamación de pesetas, se saca a la venta en segunda y pública subasta la finca siguiente:

Solar sito en el pueblo de Esplús, emplazado en el kilómetro 15 de la carretera de Albalate de Cinca a Binéfar, de 20 metros de frente a dicha carretera y 42 metros de fondo, lo que da una superficie de 840 metros cuadrados, y linda: por Saliente, con dicha carretera; por Norte, con viuda de Francisco Mirelvés; por Poniente, con Manuel Ballester, y por Mediodía, con camino de propietarios. Su valor 7.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de octubre próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en dicha subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir cédula personal o documento de identidad.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que dicha finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad y por consiguiente está, según el mismo registro, libre de cargas, y que careciendo de título hipotecario, el rematante deberá hacerlo a su costa.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos-María García.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.778

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 en ejecutoria de la causa núm. 4-1944, sobre tenencia de arma de fuego, contra José Luis Sanz López, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Excelentísima Audiencia Provincial en dicha causa; y desde luego se le hace saber por la presente que fué condenado a cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y rectificadas dicha sentencia quedó reducida la pena a tres meses de arresto mayor, abonándole el tiempo de prisión preventiva, con lo cual la deja extinguida, y si no comparece ante este Juzgado le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.751

JUZGADO NUM. 2

D. Ignacio Minguijón Gómez, Juez municipal suplente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal instado por D. Vicente López Cuevas, contra D. Antonio Maza Robles, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública y segunda subasta de los siguientes bienes con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

Treinta y dos tiras de unos dos metros de largo aproximadamente de moldura de escayola o yeso calcinado; tasadas en 320 pesetas;

Tres moldes de cemento de unos 3 metros de largo; valorados en 365 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64) el día 26 del actual, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación con la rebaja indicada; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden se encuentran en poder de D. Antonio Maza (Cortes de Aragón, núm. 31) donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Minguijón Gómez.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.773

MAINAR

Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal de este distrito, se cita a D. Lisardo Giménez y Giménez, en ignorado paradero,

para que el día 24 del actual y hora de las once del mismo se presente en su audiencia (sita en la plaza de los Mártires, número 1) a celebrar juicio de faltas que contra el mismo interpone el vecino de esta localidad D. Fermín Gaudioso Funes, por haberse permitido entrar a pastar con seis caballerías y una cabra en las fincas que posee en la partida de «El Regajo», de este término municipal, sembradas de pipirigallo y judías, causando daños; advirtiéndole que de no comparecer a dicho acto se celebrará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mainar, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal suplente, Pascual Gonzalvo.—El Secretario, Pedro Laencina.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.785

Junta de Vegas de Morata de Jiloca

Zaragoza

D. Francisco Moros Guillén, Presidente de la Junta de Vegas de Morata de Jiloca, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que por acuerdo de esta Junta de Vegas, que me honro en presidir, y con el fin de proceder a formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos por los cuales ha de regirse la Comunidad de Regantes de este término municipal, que se integrará por todos los interesados en el aprovechamiento de riego, se convoca por medio del presente edicto a Junta general, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta municipalidad el día 29 de octubre próximo y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios de fincas enclavadas dentro de esta jurisdicción y que sean regables con las aguas del río Jiloca, los que deberán concurrir a dicha reunión para tratar de los asuntos antes apuntados.

Al propio tiempo se hace saber que las listas certificadas de propietarios que aparecen en la actualidad con fincas de riego en este término, extensión que cada uno posee y vecindad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo estime oportuno, y presentar las reclamaciones que crean conducentes sobre inclusión, exclusión, alteraciones de cabida o extensión y número de fincas; advirtiéndose que pasado este plazo sin que se presenten reclamaciones se considerarán firmes las relaciones aludidas.

Morata de Jiloca, 17 de septiembre de 1945.—El Presidente de la Junta de Vegas, Francisco Moros.